



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-31142015- -INSSJP-GPSYC#INSSJP S/ Resolución Creación de la Prestación de Apoyo Alimentario de Emergencia

VISTO el EX-2020-31142015- -INSSJP-GPSYC#INSSJP, los DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE y DECNU-2020-459-APN-PTE y las Resoluciones N° 1517/P/92, N° 872/DE/04 y N° 1104/DE/07, y la RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que actualmente nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria, recordando que el pasado 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que mediante el DECNU-2020-287-APN-PTE, el Poder Ejecutivo de la Nación modificó los alcances del Decreto N° 260/2020, considerando que “la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que

debe primar en todo el obrar público”.

Que luego y a fin de morigerar los efectos de la Pandemia, por medio del DECNU-2020-297-APN-PTE adoptó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por el DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU -2020-408-APN-PTE, y prorrogado nuevamente por el DECNU-2020-459-APN-PTE hasta el 24 de mayo del corriente.

Que en el mismo sentido el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ha declarado la emergencia sanitaria por RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP y se encuentra impulsando medidas que le permitan combatir y garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19).

Que el riesgo para la salud pública exige una respuesta inmediata por parte de los estados, y por ello, la República Argentina a través de su Ministerio de Salud, desarrolló un Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19, estableciendo como prioritaria la fase de contención.

Que las personas mayores forman parte de la población más vulnerable y las que sufren el mayor impacto en su salud en caso de contagio, según los estudios publicados por la Organización Mundial de la Salud y autoridades científicas y sanitarias locales.

Que por medio de la RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó la reformulación del “Programa de Promoción del Bienestar de los Mayores”, comúnmente denominado “ProBienestar”.

Que conforme el Artículo 2º de la citada Resolución se aprobaron los Modelos de convenios para las prestaciones del Componente Asistencia Alimentaria Directa, Modalidad Bolsón, Modalidad Comedor y Modalidad Merienda Reforzada, con sus valores respectivos.

Que atento a la medida dispuesta, los Centros de Jubilados/as y Pensionados/as suspendieron sus actividades colectivas y, en muchos casos, cerraron sus sedes sociales.

Que la situación mencionada dificulta la distribución de bolsones y la asistencia a comedores, y resulta un obstáculo general para la prosecución de los objetivos del Programa ProBienestar, que deposita su instrumentación en manos de Centros de Jubilados/as y Pensionados/as, tal como establece la Resolución 1517/P/92, sus concordantes y modificatorias; aumentando la vulnerabilidad física, social, económica o ambiental de las personas afiliadas, en detrimento de la seguridad alimentaria y nutricional.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, incorporada al plexo normativo de la República Argentina mediante Ley 27.360, reconoce y reafirma el irrestricto cumplimiento que deben efectuar los estados partes de la protección de los derechos personalísimos, como la vida, la salud y alimentación, estableciendo así, en su Artículo 12º que “... la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional...”, como así también en su Artículo 19º inciso g) establece que los Estados Partes deberán “... Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor...”.

Que en ese sentido, este Instituto expresó su voluntad de brindar respuesta de manera alternativa, en función de la urgencia y emergencia sanitaria y alimentaria, a los efectos de brindar la asistencia nutricional a las personas afiliadas beneficiarias del Programa ProBienestar, efectuando un procedimiento de Contratación Directa de una

Canasta Alimentaria Alternativa de Contingencia, que consistía en nueve productos que respondían a un patrón saludable y de balance nutricional, el cual tramitando por el EX-2020-25991120- -INSSJP-GPSYC#INSSJP, resultó fracasado.

Que así las cosas y con el fin de garantizar la concreción de los objetivos que dieron origen y sentido al Programa ProBienestar, salvaguardando la seguridad alimentaria y nutricional de las personas destinatarias del Bolsón Alimentario, velando por morigerar su situación de vulnerabilidad social, resulta oportuno crear una PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA.

Que en dicho contexto, y conforme se desprende de los informes técnicos elaborados por las áreas sustantivas de este Instituto, se procedió a elaborar un esquema de cuantificación de la mentada PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, tomando como base un porcentual (10%) del Haber Mínimo Garantizado y los criterios de proporcionalidad adoptados y vigentes en el Programa ProBienestar – Modalidad Bolsón, en función de las tipologías de Bolsones alimentarios previstas en el mismo.

Que en tal sentido, y considerando un total aproximado de 537.103 Unidades Prestacionales actuales de todas las Tipología de Bolsón (personas afiliadas bajo Programa), se estima que las erogaciones derivadas de la implementación de la nueva Prestación de Apoyo Alimentario de Emergencia ascenderían a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$869.533.104,88).

Que en definitiva, cabe destacar que los valores mensuales finales de la Prestación de Apoyo Alimentario de Emergencia, conllevan un incremento de los montos vigentes aprobados oportunamente por el Anexo V de la ya referida RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP.

Que así pues, las aludidas instancias han propiciado que la citada prestación de carácter excepcional sea abonada, por única vez y a aquellas personas afiliadas alcanzadas por el beneficio de Bolsón Alimentario, en todas sus tipologías, supliendo de forma proporcional la prestación Bolsón alimentario correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020.

Que es dable destacar, que las restantes modalidades prestacionales previstas por el Programa ProBienestar, han de continuar por sus canales habituales de otorgamiento.

Que en lo que respecta a la modalidad de pago de la nueva prestación referenciada en el considerando que antecede, cabe recordar que mediante Resolución N° 1104/DE/07, se estableció la incorporación en el recibo de haberes previsionales de los titulares de la modalidad Bolsón, el adicional en concepto de alimentos frescos.

Que atento la vigencia de la referida modalidad de asignación y percepción de fondos, se entiende oportuno replicar e implementar la misma, a los fines de concretar y efectivizar el pago de la nueva PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA.

Que a tales fines, y como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas entre las áreas técnicas propiciantes y los equipos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se definieron los términos y condiciones técnicas bajo las cuales resultaría viable instrumentar el pago en la modalidad antedicha, aprovechando tanto la competencia exclusiva, como la capacidad técnica, operativa y la vasta experiencia que la mentada institución posee en la materia.

Que así pues, resulta oportuno aprobar el modelo de Convenio Específico de Colaboración a suscribir con la

mentada Administración Nacional.

Que en ese entendimiento, resulta necesario instruir a la Secretaria General de Promoción Social a efectuar un relevamiento y análisis integral de la prestación PPB – Modalidad Bolsón correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo 2020, a fin de garantizar la correcta gestión y administración de los recursos institucionales. Asimismo, deberán adoptarse las medidas que resulten pertinentes para la instrumentación de la ya referida nueva prestación, confeccionando el calendario de pago correspondiente.

Que a la luz de la situación de hecho descripta en los considerandos que anteceden, resulta necesario tener por suspendidos los efectos derivados de los convenios suscriptos con los Centros de Jubilados y Pensionados en el marco de lo normado por la Resolución N° 872/DE/04 (Anexo I), y la RESOL-2019-1957-INSSJ-DE#INSSJP (Anexo II), en lo que respecta a la prestación alimentaria en su modalidad bolsón de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020.

Qué asimismo, y a los fines de velar por el adecuado reordenamiento y unificación prestacional y normativa, resulta oportuno derogar a partir del 1° de Junio de 2020, los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 1104/DE/07, atento el desfase y desactualización económica sufrida por el adicional allí previsto desde el año 2007.

Que por su parte y finalmente, resulta oportuno destacar y recordar la importancia y el rol preponderante que los Centros de Jubilados/as y Pensionados/as poseen en el proceso de integración social de las personas mayores, constituyéndose en un apoyo fundamental en su vida diaria.

Que en función de lo expuesto, se juzga oportuno instruir a la Secretaria General de Promoción Social, a elaborar y propiciar la aprobación de un subsidio destinado al sostenimiento, fomento y promoción solidaria de los Centros de Jubilados/as y Pensionados/as orientado a apuntalar y fortalecer la continuidad operativa de los mentados efectores sociales en el marco de esta difícil coyuntura, de modo tal que puedan hacer frente a la grave situación económica y sanitaria por la que atraviesa el país.

Que la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.032 y sus modificatorias y por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el artículo 1° del DECFO-2019-31-APN-,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crease, en el marco del “Programa de Promoción del Bienestar de los Mayores” (Programa ProBienestar), la “PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA” consistente en el otorgamiento, por única vez y para cada persona afiliada titular de la prestación PPB - Modalidad Bolsón, en concepto de prestación correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020, las sumas fijas mensuales que se detallan en el Anexo I (IF-2020-31448718-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente.

ARTICULO 2°.- Impútese las erogaciones correspondientes a la “PRESTACION DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA”, a la Partida 51401 – 02, Centro Gestor 9906.

ARTICULO 3°.- Establécese que la prestación creada en el Artículo 1°, se incorporará como concepto a los recibos de haberes previsionales de las personas afiliadas titulares de la prestación PPB - Modalidad Bolsón, en virtud del pago instrumentado a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Secretaria General de Promoción Social a efectuar un relevamiento y análisis integral de la prestación PPB – Modalidad Bolsón correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo 2020, a fin de garantizar la correcta gestión y administración de los recursos institucionales. Asimismo, deberán adoptarse las medidas que resulten pertinentes para la instrumentación de la prestación creada en el Artículo 1° de la presente, confeccionando el calendario de pago correspondiente.

ARTICULO 5°.- Apruébase el modelo de Convenio Específico de Colaboración a suscribirse entre este Instituto y la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme surge del Anexo II (IF-2020-31448365-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente.

ARTICULO 6°.- Instrúyase a la Secretaria General de Promoción Social, a elaborar y propiciar la aprobación de un subsidio destinado al sostenimiento, fomento y promoción solidaria de los Centros de Jubilados y Pensionados.

ARTICULO 7°.- Ténganse por suspendidos los efectos derivados de los convenios suscriptos con los Centros de Jubilados y Pensionados en el marco de lo normado por la Resolución N° 872/DE/04 (Anexo I), y la RESOL-2019-1957-INSSJ-DE#INSSJP (Anexo II), en lo que respecta a la modalidad bolsón de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020.

ARTICULO 8°.- Hágase saber a los Centros de Jubilados y Pensionados la suspensión de los efectos de los convenios oportunamente suscriptos conforme lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 9°.- Deróganse, a partir del 1° de Junio de 2020, los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 1104/DE/07.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-31142015- -INSSJP-GPSYC#INSSJP S/ ANEXO I - Resolución Creación de la Prestación de Apoyo Alimentario de Emergencia

ANEXO I

VALORES MENSUALES

PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA

(SEGÚN TIPOLOGÍAS – MODALIDAD BOLSÓN –

PROGRAMA PROBIENESTAR)

Zona Geográfica	Bolsón A	Bolsón B	Bolsón C	Bolsón D1	Bolsón D2
Resto del País	\$ 533,33	\$ 799,50	\$ 1.066,00	\$ 666,25	\$ 999,38
Patagónica	\$ 586,30	\$ 879,45	\$ 1.172,60	\$ 732,88	\$ 1.099,31
Tierra del Fuego	\$ 639,60	\$ 959,40	\$ 1.279,20	\$ 799,50	\$ 1.199,25

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 12:05:51 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 12:05:52 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-31142015- -INSSJP-GPSYC#INSSJP S/ Anexo II Modelo - Convenio Específico PAMI ANSES

ANEXO II

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. María Fernanda RAVERTA**, con domicilio en la Av. Córdoba N° 720 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “ANSES”, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. Luana VOLNOVICH**, con domicilio en la calle Perú N° 169 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el “INSTITUTO”, por la otra parte; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de colaboración de acuerdo a las cláusulas que se establecen a continuación:

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO tiene como objeto otorgar, por si o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias, sociales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que la ANSES tiene a su cargo la administración del Sistema Integrado Previsional Argentino, creado por la Ley N° 25.326, teniendo como misión otorgar las distintas prestaciones y servicios del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que con fecha 20 de Septiembre de 2010, LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Institucional con el objeto de formalizar acciones de cooperación entre ambas instituciones, e implementar actividades y programas destinados a la población de adultos mayores (Convenio INSSJP N° 859/10).

Que asimismo, con fecha 24 de Noviembre de 2017, LAS PARTES celebraron el Convenio Específico de Intercambio Electrónico de Información (CONVE-2017-29865525-ANSES-ANSES / Convenio INSSJP N° 52/17).

Que el INSTITUTO se encuentra abocado a la implementación, en el marco del Programa ProBienestar, de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA.

Que en el contexto de la emergencia social, sanitaria y alimentaria producida como consecuencia de la Pandemia COVID-19, la mentada PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA procura garantizar la concreción de los objetivos que dieron origen y sentido al aludido Programa ProBienestar, salvaguardando la seguridad alimentaria y nutricional de las personas destinatarias del Bolsón Alimentario y velando por morigerar su situación de vulnerabilidad social.

Que la ANSES, es el organismo encargado de la administración, liquidación y pago de los beneficios previsionales del SIPA, de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de las Asignaciones Familiares; de la Asignación Universal por Hijo; la Asignación por Embarazo para Protección Social, la prestación por Desempleo, el Ingreso Familiar de Emergencia, gestiona el Programa ARGENTA – Créditos ANSES y ha participado y participa en los Programas PROCREAR, PROGRESAR, CONECTAR IGUALDAD, HOGAR, entre otros.

Que en ese sentido, el INSTITUTO requiere la colaboración de ANSES a los efectos de efectuar los consecuentes pagos de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr la máxima eficiencia en la administración de los recursos públicos, tendientes a lograr una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que a los efectos de asegurar el funcionamiento de un sistema eficiente y ordenado de prestaciones, LAS PARTES entienden necesario implementar un proceso conjunto para el pago de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, donde ANSES abonará - por orden y cuenta del INSTITUTO - a través de su red de agentes pagadores, de conformidad con el universo de personas beneficiarias determinadas e informadas oportunamente por el INSTITUTO.

Que en dicho marco, LAS PARTES consideran pertinente intercambiar entre ellas la información almacenada en sus Bases de Datos, a fin de dar cumplimiento con las competencias a cargo de cada una de ellas, con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que, por su parte, en lo que a transferencia de información corresponde, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. En ese sentido, cualquier transferencia de información deberá encontrarse necesariamente encuadrada dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Que el apartado b), del inciso 2, del Artículo 5° de la ley citada, dispone que no será necesario el consentimiento del

titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este Convenio.

Que, por su parte, en el apartado 1) del Artículo 11°, se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el inciso c), del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se registrá por las Cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto generar acciones de colaboración mutua para la implementación del pago de LA PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA a través de ANSES, por cuenta y orden del INSTITUTO.

SEGUNDA: LAS PARTES dejan constancia que el INSTITUTO es la Autoridad de Aplicación y por lo tanto, el organismo responsable del otorgamiento de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, por lo que los compromisos de ANSES se limitan a la realización de cruces informáticos y puesta al pago por cuenta y orden del INSTITUTO.

Para el cumplimiento del OBJETO establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, el INSTITUTO establecerá la coordinación general, reglamentación y normativa interna, determinación del derecho, definición de reglas de liquidación, condiciones, establecimiento de compatibilidades, contacto con los entes ejecutores, controles y toda otra cuestión pertinente en el ámbito de su competencia respecto a la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

TERCERA: Para el cumplimiento del OBJETO mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, el INSTITUTO efectuará las siguientes acciones:

- Envió a la ANSES la nómina de personas afiliadas receptoras de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, a fin de realizar cruces informáticos y puesta al pago;
- Remitirá a la ANSES el Modelo de Nota que se aprueba como ANEXO II (IF-2020-31445493-INSSJP-DE#INSSJP) del presente Convenio para realizar el procesamiento correspondiente;
- Conformará la liquidación de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, indicando el monto a pagar y el número de Beneficio que corresponde a cada CUIL;
- Girará los fondos a la ANSES para que pueda efectuar los pagos.

Por otra parte, la ANSES efectuará las siguientes acciones:

- Efectuará los cruces informáticos definidos por el INSTITUTO para el pago de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA;
- Recibirá la liquidación de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA realizada por el INSTITUTO y pondrá al pago, por su orden y cuenta, a través de su red de agentes pagadores.

Para el cumplimiento de las acciones mencionadas precedentemente, la ANSES realizará cruces informáticos utilizando la información disponible en sus propias Bases de Datos y/o con la información que recibe en forma directa de otras dependencias del Estado y es utilizada en sus procesos propios. Asimismo, podrá ceder o intercambiar los datos objeto de tratamiento con otras dependencias del Estado en forma directa y con competencia en la temática que se trata, garantizando el respeto a los principios de protección, a los fines directamente relacionados, siempre y cuando sea necesario efectuar cruces con información no registrada en dicho organismo.

El intercambio de información acordado en el presente Convenio se realizará de manera periódica a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), y/o de la manera en que tecnológicamente determine ANSES, quien prestará la asistencia técnica necesaria a dichos fines.

CUARTA: A fin de implementar las acciones para la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a adoptar el procedimiento detallado en el ANEXO I (IF-2020-31445070-INSSJP-DE#INSSJP) del presente, bajo el título “CIRCUITO PARA LA PUESTA AL PAGO DE LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA”.

El intercambio de información se realizará utilizando los Diseños de Registro que los equipos técnicos de LAS PARTES acuerden oportunamente, sin necesidad de firmar otro Convenio o Adenda al presente.

QUINTA: RECURSOS. El INSTITUTO transferirá los fondos correspondientes a la liquidación de los titulares destinatarios de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, y el importe en concepto de comisiones bancarias, a la Cuenta Bancaria que se describe a continuación, con CUATRO (4) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de inicio de pago establecida.

CUENTA CORRIENTE OFICIAL N° 1998/69,

DENOMINACIÓN: ADM NAC DE LA SEG SOC CTA GENERAL

CBU N° 0110599520000001998696

CUIT ANSES 33-63761744-9

EXENTO

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO

La ANSES deberá notificar fehacientemente al INSTITUTO cualquier modificación en la Cuenta destinada a recibir las transferencias de los fondos para el pago de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días de la fecha de inicio de pago. Asimismo, el INSTITUTO podrá solicitar a ANSES la suspensión y rehabilitación del pago a beneficiarios determinados con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles de la fecha de inicio de pago.

Se deja constancia que el INSTITUTO no realizará ningún tipo de aporte a ANSES por el servicio prestado, tanto por la contribución de su infraestructura como de sus recursos humanos, en relación al objeto del presente Convenio.

En caso de corresponder, los importes a transferir en concepto de comisiones bancarias por cada pago efectuado serán de PESOS TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$3.15), IVA incluido. Las mencionadas comisiones podrán ser actualizadas y/o modificadas en función de lo que a futuro ANSES acuerde con los agentes pagadores.

SEXTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. A efectos de concretar lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, la ANSES designa como referente técnico al titular de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN y el INSTITUTO al titular de la GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, quienes podrán acordar la modificación del ANEXO I (IF-2020-31445070-INSSJP-DE#INSSJP) del presente Convenio y suscribir Actas Complementarias a los fines de establecer cualquier cuestión procedimental que se considere necesaria para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LOS DATOS: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora “Ráfaga de Transacciones” el servicio será inmediatamente interrumpido.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD SOBRE DATOS: Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

NOVENA: DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD: A los fines de la Cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las infracciones consiguientes que su incumplimiento configuraría, así como de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este Acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMA: DEBER DE NOTIFICAR: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMO PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las

firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los Artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generen por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DECIMO QUINTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, por el término de UN (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de “LAS PARTES” notificará de modo fehaciente su voluntad en contrario con un preaviso de SESENTA (60) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento.

DECIMO SEXTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales, LAS PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado, donde se considerarán validas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad y previa lectura, “LAS PARTES”, firman el presente Convenio y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-31142015- -INSSJP-GPSYC#INSSJP S/ Anexo I del Convenio Específico PAMI ANSES

ANEXO I DEL CONVENIO

“CIRCUITO PARA EL CRUCE DE INFORMACIÓN Y PUESTA AL PAGO DE PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA”

ACCIONES A CARGO DE CADA ORGANISMO

INSTITUTO (INSSJP)

1. Genera Padrón de beneficiarios que deberá remitir a la ANSES, según Diseño de Registro previamente acordado;
2. Remite dicho padrón, a la ANSES, a través del SITACI.

ANSES - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

3. Recibe del INSTITUTO el padrón con el listado de personas destinatarias de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA;
4. Realiza el cruce de la información recibida a fin de verificar en el mensual donde se realizará el pago, las siguientes condiciones (en caso de no cumplir con alguna de las condiciones, la novedad será rechazada):
 - a) Que el beneficio informado está identificado como beneficiario de una prestación previsional de ANSES;
 - b) Que el beneficio se encuentra vigente y no suspendido;
 - c) Que el titular no se encuentra fallecido;

5. Genera archivo liquidación definitivo y lo remite al INSTITUTO y a la Dirección General de Finanzas;
6. Genera archivo de rechazos y sus causa y remite al INSTITUTO.

INSTITUTO (INSSJP)

7. Recibe de ANSES archivo definitivo;
8. Envía a ANSES una nota firmada, según ANEXO II, por el INSTITUTO, aprobando la puesta al pago de la PRESTACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA. La Nota mencionada es condición determinante para la puesta al pago.

Con respecto al importe total de la liquidación, el INSTITUTO deberá ponerlo a disposición de la ANSES con una anticipación no inferior a SEIS (6) días hábiles respecto de la fecha de inicio de pago.

Para la puesta a disposición de ANSES, los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta mencionada en CLÁUSULA QUINTA.

ANSES - DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

9. Recibe de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, el archivo definitivo con la liquidación;
10. Recibe Nota y Transferencia de Monto Total de casos emitidos al pago;
11. Realiza transferencia de fondos a entidades bancarias para permitir el cumplimiento del cronograma de pago establecido;
12. ANSES presentará ante el INSTITUTO la rendición de cuentas en soporte magnético, informando los casos pagados y los impagos, y procederá a depositar en la Cuenta habilitada al efecto y que el INSSJP informará a través de medio fehaciente, el importe de las prestaciones rendidas impagas.
13. A las NOVENTA y SEIS (96) horas hábiles de presentada la rendición de cuentas ante el INSTITUTO, y ante la falta de manifestación en contrario, la misma se tendrá por aprobada.